

# LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Ley 24

Registro Oficial 429 de 06-may.-1986

Estado: Vigente

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Considerando:

Que la parroquia San Fernando, de la jurisdicción del cantón Girón, provincia del Azuay, ha logrado un alto nivel de desarrollo y progreso, especialmente en lo agrícola, industrial y urbanístico;

Que es deber del Estado Ecuatoriano estimular a los pueblos que han demostrado trabajo creador y permanente al afán de progreso, dándoles las posibilidades de administrarse por sí mismos;

Que luego de haber realizado una detenida y exhaustiva investigación de la realidad humana, geográfica, económica u política de la parroquia de San Fernando, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente elevarla a la categoría de cantón;

Que le anhelo de sus moradores cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente.

LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN SAN FERNANDO

**Art. 1.**-Créase el cantón San Fernando, en la Provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será la parroquia del mismo nombre "San Fernando.

**Art. 2.**-El cantón San Fernando, estará integrado por los siguientes caseríos: Chumblín, Chapiro, Pacay y Balsapamba.

**Art. 3.**-Los límites del cantón San Fernando serán:

AL NORTE: El Río Zhurucay, aguas arriba hasta su nacimiento en cerro Pajón, lagunas de Quinsacocha, cerro Luchir, Hato de la Virgen hasta el Río Luchir.

POR EL SUR:

Llegamos hasta el cerro Celeste, seguimos cordillera abajo hasta el cerro Sigse, luego el cerro Galindo y siguiendo la quebrada Pucallpa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Rircay aguas arriba.

POR EL ESTE:

Desde la unión de la Quebrada Pucallpa con el Río Rircay aguas arriba hasta la unión con el río Zhurucay.

POR EL OESTE:

Cerro de Yurag -rrumi continuamos al cerro Cubilín pasamos a la Loma de Abacota, loma Tres Piedras, cerro Charonhuasi seguimos al cerro Mirador, cerro Bolarrumi que el nacimiento de la Quebrada Dagnia de allí su desembocadura con el río Naranjo.

**Art. 4.**-Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 113, del 24 de enero de 1980 , otórgase al Municipio del Cantón San Fernando, un aporte extraordinario anual de Treinta Millones de Suces, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón San Fernando, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales.